

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EMERGENCIA DE SUPÉRATE NÚM. 001-2023,
QUE ESTABLECE LA ACTIVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL BONO DE
EMERGENCIA.**

El Comité de Emergencia de Supérate, a través de su presidenta, Gloria Reyes, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Decreto Núm. 377-21, que crea el Programa Supérate y la guía técnica del Bono de Emergencia, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano garantiza mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad y, en consecuencia, presta su protección y asistencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 8 establece que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en el párrafo del artículo 196 que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 217 que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 260 numeral 2, establece como uno de los objetivos de alta prioridad nacional el organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, indica que el país, por su ubicación geográfica y por diversos factores sociales, económicos y de crecimiento poblacional, está expuesto a un amplio número de amenazas de origen natural o causadas por el hombre, entre otros, huracanes, ciclones, inundaciones, sequías, terremotos, deslizamientos, incendios,

CCX
P

GN

explosiones y a la vez enfrenta un rápido aumento de sus condiciones de vulnerabilidad ante dichos fenómenos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, en su artículo 1 numeral 1 dispone que las personas que se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidas en su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a los posibles desastres o eventos peligrosos que pueden ocurrir.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, en su Cuarto Eje Estratégico, propone el fortalecimiento de la coordinación entre las funciones e instituciones de planificación, protección social y gestión ambiental y de riesgos, para minimizar las vulnerabilidades y propiciar la recuperación rápida y sostenible, en particular en relación con la población más pobre.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, en su Cuarto Eje Estratégico, instruye la incorporación, sobre la base de un mapeo de riesgos, de la gestión de riesgos como componente esencial en los procesos de planificación sectorial, regional, provincial y de inversión pública.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 establece la creación del Programa Supérate con el objetivo de implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en el país e incorpora nuevos componentes de intervención pública dirigida a los sectores sociales excluidos de los procesos de desarrollo socioeconómico del país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 contempla que resulta necesario fortalecer el conjunto de iniciativas orientadas a contrarrestar y mitigar la pobreza, a través de un acompañamiento eficaz del Gobierno dominicano, con el objetivo de generar las condiciones para elevar la calidad de vida de las familias dominicanas y promover su autonomía económica y social.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 en su artículo 4 numerales 1 y 14, dispone algunas de las principales funciones del director o directora del Programa Supérate, destacándose el diseño y gestión de la oferta de iniciativas de inclusión social, como las reglas operativas de los programas de inclusión social, todo esto como parte de la estrategia de combate a la pobreza, como la realización de expansiones o ajustes a los programas de inclusión social en caso de situaciones de emergencia nacional o local, atendiendo a los principios de la protección social adaptativa.

CCF

GR

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 en su artículo 5 establece los componentes para lograr los objetivos del Programa Supérate, y en su letra B establece aquellas iniciativas para la gestión de riesgos en hogares elegibles del Programa, donde incluye el Bono de Emergencia, considerándolo un apoyo contingente de protección social adaptativa a hogares elegibles que pueden ser integrados a la oferta del Programa, con fines de mitigar los impactos ante la ocurrencia de situaciones de emergencia.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 en su artículo 6 establece que serán beneficiados con el Programa Supérate aquellos hogares participantes y sus respectivos integrantes que hayan sido identificados, censados y categorizados por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), de acuerdo con su condición económica.

CONSIDERANDO: Que el Programa Supérate tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana. El Programa está integrado por un conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política social.

CONSIDERANDO: Que el Programa Supérate tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales que pudieren afectar el sector social y dar seguimiento a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO: Que el Manual Operativo del Programa Supérate, aprobado en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022), define el Bono de Emergencia como una transferencia monetaria de libre disposición no condicionada y temporal que tiene como objetivo mitigar los impactos de situaciones de emergencia derivados de desastres naturales, emergencias sanitarias, crisis económicas, choques climáticos, contingencias sociales, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) es una institución creada por el Decreto Núm. 1560-04, en fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004). Es un organismo con autonomía técnica, administrativa y financiera, unificadora de los pagos de los subsidios sociales y tiene a su cargo la administración y ejecución financiera de los subsidios, la fiscalización y verificación de los contratos y/o convenios con los comercios y expendedores afiliados a los distintos programas y elaboración de reportes a cada uno de los programas involucrados.

CCX

P

GR

CONSIDERANDO: Que la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) tiene como visión institucional ser el referente nacional de administración eficiente, transparente y racional de los subsidios sociales.

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria en su Resolución JM 210129-02, define sistema de pago como el conjunto de instrumentos, procedimientos y reglas para la transferencia de fondos entre participantes, que incluye a los participantes y a la entidad que lo opera.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 375-23 indica que el día trece (13) de agosto del presente año, pasadas las tres de la tarde (03:00 PM), se reportó una explosión en la zona céntrica del municipio de San Cristóbal, provocando incendios y la destrucción de edificaciones, vehículos y comercios.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 375-23 establece que fruto del siniestro, varias de las personas que se encontraban en el lugar o en la zona del área afectada han resultado lesionadas y algunas fallecidas. Por lo que es deber del gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de la población que haya resultado afectada.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 375-23 declara en situación de emergencia en ocasión de la explosión e incendios ocurridos en la ciudad de San Cristóbal, en aras de contribuir a la rápida respuesta a los daños acontecidos.

CONSIDERANDO: Que la Guía Técnica del Bono de Emergencia contempla que el Comité de Emergencias de Supérate (CES) se activa ante situaciones de emergencia en caso de desastres, como también que, una vez activado el CES, se planteará la implementación del Bono de Emergencia ante la declaratoria de emergencia.

CONSIDERANDO: Que el CES se encuentra integrado por el/la Director(a) General del Programa Supérate, quien preside, el/la Director(a) General de SIUBEN y el/la Director(a) General de ADESS, responsables de determinar la viabilidad y definir las características y criterios de la asignación del Bono de Emergencia.

CCX

P

GR

CONSIDERANDO: Que la Guía Técnica del Bono de Emergencia establece que el CES recomendará la activación del Bono de Emergencia, para ello, se emitirá una resolución de activación del bono suscrita por el/la directora (a) General de Supérate, en calidad de presidente del CES.

CONSIDERANDO: Que el Bono de Emergencia se concibe como una ayuda integral para situaciones de desastre, ya sean repentinas como explosiones, así como para aquellos desastres de índole municipal.

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Protección Social tiene la responsabilidad de implementar acciones de protección social adaptativa que aseguren las condiciones para abordar las consecuencias de los impactos a través de respuestas efectivas. Su enfoque principal es aumentar la resiliencia de individuos y hogares, especialmente aquellos en condiciones de exclusión, pobreza y vulnerabilidad social. Este propósito se alcanza mediante intervenciones encaminadas a la recuperación después de un desastre, como es el caso que nos ocupa.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 147-02, de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), sobre Gestión de Riesgos.

VISTO: El Decreto Núm. 1560-04, de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), que crea la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS).

VISTO: El Decreto Núm. 426-07 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), que crea el Sistema Único de Beneficiarios como una entidad del Gabinete de Coordinación de Política Social, adscrita al Poder Ejecutivo.

VISTA: La Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

VISTA: La Segunda Resolución, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por la Junta Monetaria de la República Dominicana, que aprueba la modificación integral al reglamento de sistemas de pago.

VISTO: El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), que crea el programa Supérate, con el objetivo fundamental de implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en la República Dominicana.

VISTO: El Manual Operativo del Programa Supérate, aprobado en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

4

GR

VISTA: La Guía Técnica del Bono de Emergencia, realizada por el Grupo de Trabajo sobre Protección Social Adaptativa, actualizada al mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto Núm. 375-23, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), sobre la declaración de emergencia como consecuencia de los daños ocasionados por la explosión e incendios ocurridos en la ciudad de San Cristóbal.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente Resolución, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Activación del Bono de Emergencia. En virtud de la coordinación interinstitucional entre el Programa Supérate, el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), en respuesta a la explosión e incendios ocurridos en el municipio de San Cristóbal, se activan las operaciones de respuesta destinadas a la implementación del Bono de Emergencia.

ARTÍCULO 2. Áreas de afectación. Conforme al Decreto 375-23, en vista de la envergadura de la explosión y los subsiguientes incendios, que resultaron en un impacto significativo sobre comercios, viviendas y estructuras, el Comité de Emergencias Supérate (CES) ha identificado tres áreas de afectación para iniciar las labores de respuesta y asistencia, detalladas a continuación:

1. Lesiones por quemaduras y traumatismos causados por proyectiles.
2. Viviendas afectadas.
3. Medios de vida.

ARTÍCULO 3. Criterios de Elegibilidad. Se consideran elegibles para recibir esta transferencia monetaria no condicionada, los hogares y sus respectivos miembros que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Poseer una cédula de identidad y electoral.
2. Haber sido directamente afectado por la explosión en el municipio de San Cristóbal.

Párrafo. La identificación de las áreas de afectación y sus grados será realizada mediante el uso de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE), cuya responsabilidad recae en el SIUBEN.

CCF

g

GR

ARTÍCULO 4. Aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE). Con el propósito de establecer un marco efectivo para la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE), se dispone que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) llevará a cabo la recopilación de los datos obtenidos por las entidades municipales y diversas unidades de rescate que hayan participado en la emergencia en cuestión. Asimismo, se incluirán los datos suministrados por el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) y demás autoridades competentes.

Párrafo I. El SIUBEN tendrá la facultad de llevar a cabo levantamientos adicionales de información, en caso de considerarlo necesario para una evaluación exhaustiva de la situación de emergencia.

Párrafo II. Una vez obtenida la información, el SIUBEN llevará a cabo un análisis y estructurará una lista de hogares según sus áreas y grados de afectación, la cual será enviada al Programa Supérate. Este último se encargará de iniciar el proceso de selección de los hogares que serán considerados beneficiarios del Bono de Emergencia.

Párrafo III. Supérate recibirá la información relativa a los hogares directamente afectados, categorizados y no categorizados con base en el Índice de Calidad de Vida (ICV) del SIUBEN, incluyendo todos los datos necesarios para llevar a cabo la entrega del Bono de Emergencia.

Párrafo IV. El listado de hogares que cumplan los requisitos para recibir la transferencia, derivado de los resultados de la FIBE y sujeto a la aprobación del Ministerio de Hacienda, será sometido a la autorización del CES antes de que se realice la emisión de la transferencia monetaria.

Párrafo V. En función de los recursos disponibles, se llevará a cabo una priorización de los hogares impactados por la emergencia que se consideren potencialmente elegibles para recibir el Bono de Emergencia. Esta elección se basará en consideraciones tales como:

- a) Nivel de afectación.
- b) Personas en el hogar en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, niños/as menores de 5 años, mujeres jefas de hogar solteras, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros).
- c) Índice de calidad de vida (ICV).

A partir de la combinación de estos criterios, se permitirá implementar diversos niveles de priorización establecidos en la Guía Técnica del Bono de Emergencia.

CCF
GR

ARTÍCULO 6. Transferencia monetaria del Bono de Emergencia. La transferencia monetaria constituye un elemento central en la implementación del Bono de Emergencia. En virtud de la responsabilidad asignada al Comité de Emergencia Supérate (CES) para determinar su otorgamiento, se ha establecido un monto de veinte mil pesos dominicanos (RD\$20,000) de libre disposición.

Párrafo I. Con base en el grado de impacto, las transferencias serán asignadas de la siguiente manera:

- a) Por un período continuo de cinco (5) meses para personas con quemaduras y traumatismos por proyectiles.
- b) Por un período continuo de cinco (5) meses los cónyuges y familiares de personas fallecidas hasta un tercer grado de consanguinidad, de acuerdo a las normativas legales vigentes.
 - b.1. En caso de que, en una misma familia, exista más de un afectado se entregará un Bono de Emergencia por cada uno, de conformidad con los criterios de esta resolución.
- c) Para hogares con daños en la infraestructura de su vivienda:
 - Durante cinco (5) meses consecutivos para hogares con daños graves.
 - Durante cuatro (4) meses consecutivos para hogares con daños moderados.
 - Durante tres (3) meses consecutivos para hogares con daños leves.
- d) Para personas que hayan experimentado pérdidas en sus medios de vida:
 - Por cinco (5) meses consecutivos para medios de vida con daños graves o pérdida total.
 - Por tres (3) meses consecutivos para medios de vida con daños leves, moderados y pérdida parcial.

Párrafo II. El método de pago para beneficiar a la población seleccionada se determinará considerando las condiciones del mercado, su viabilidad y seguridad. Para ello, se emplearán métodos de pago híbridos que contemplarán diversos instrumentos, incluyendo las tarjetas Supérate, productos ofrecidos por Banreservas y cheques no endosables.

Párrafo III. Los hogares identificados mediante la FIBE y aprobados por el CES, que forman parte del Programa Supérate, podrán recibir los fondos del Bono de Emergencia en la misma tarjeta bancaria en la que habitualmente reciben los subsidios de Supérate. Se instruye a la

ADESS para habilitar el proceso correspondiente y crear los acuerdos necesarios para la colaboración con grandes superficies comerciales, incluyendo ferreterías y otros establecimientos.

Párrafo IV. Con el propósito de lograr una distribución amplia y eficiente de los beneficios a los hogares y miembros afectados, las instituciones del sistema de protección social dominicano y las organizaciones con influencia en políticas sociales podrán colaborar en la distribución del Bono de Emergencia. Esta colaboración se realizará aprovechando su presencia en el territorio nacional para asegurar la agilidad del proceso.

ARTÍCULO 7. Articulación Institucional. Para fortalecer la implementación efectiva del Bono de Emergencia como respuesta a los hogares directamente afectados por situaciones de emergencia, el Programa Supérate liderará la coordinación de esfuerzos y acuerdos de interoperabilidad interinstitucional con entidades gubernamentales, privadas y organismos de cooperación técnica y financiera internacional.

ARTÍCULO 8. Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar el presente documento en los portales correspondientes para cumplir con el principio y la obligación de transparencia en la administración.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



Sra. Gloria Reyes
Directora General del Programa Supérate y
Presidenta del Comité de Emergencia de Supérate



Sr. Jeffrey Lizardo
Director General del SIUBEN y
Miembro del Comité de Emergencia de
Supérate



Sr. Catalino Correa
Directora General de ADESS y
Miembro del Comité de Emergencia de
Supérate